

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.**—Por un año, 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Número sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 19. Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripción en libranza del Giro Postal. No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

**Circular núm. 305.**

Hallándose vacante la plaza de Alcalde de la cárcel de esta capital, dotada con el sueldo de 1250 pesetas anuales, y debiendo proveerse por concurso, los que reúnan los requisitos necesarios para aspirar a ella, presentarán sus solicitudes documentadas en este Gobierno de provincia en los días que restan del presente mes, para proceder a su provision definitiva. Palencia 14 de Junio de 1872. El Gobernador interino, Esteban del Rio.

**Circular núm. 306.**

Hallándose vacante la plaza de Alcalde de la cárcel de Saldaña, dotada con el sueldo de 500 pesetas anuales, y debiendo proveerse por concurso, los que reúnan los requisitos necesarios para aspirar a ella, presentarán sus solicitudes documentadas en este Gobierno de provincia en los días que restan del presente mes, para proceder a su provision definitiva. Palencia 14 de Junio de 1872. El Gobernador interino, Esteban del Rio.

**Circular núm. 307.**

Hallándose vacante la plaza de Alcalde de la cárcel de Frechilla, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales, y debiendo proveerse por concurso, los que reúnan los requisitos necesarios para aspirar a ella, presentarán sus solicitudes documentadas en este Gobierno de provincia en los días que restan del presente mes, para proceder a su provision definitiva. Palencia 14 de Junio de 1872. El Gobernador interino, Esteban del Rio.

Artículo 2.º del Decreto de 25 de Mayo de 1869, que marca las condiciones que han de reunir los que aspiren a los empleos de Carceles.

Para ser nombrado empleado de Carceles es necesario tener por lo menos 25 años de edad, y no exceder de los 60, saber leer y escribir correctamente, probar una moralidad intachable y no haber nacido en la lo-

calidad donde la posesión radique, ni ser ya ciego de ella con un año de anterioridad a su nombramiento. Se mirarán como recomendaciones especiales para la provision de estos cargos, y preferibles en casos análogos, el haber servido antes del cargo de Intendencia, el haber desempeñado como miliciano, la causa de la libertad, el ser licenciado del ejército y de la guardia civil, con buena hoja de servicios y el tener la condicion de casado.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

COMISION PERMANENTE.

**Circular.**

Próximo el día en que los Ayuntamientos deben hacer el llamamiento y declaracion de soldados y, siendo muy frecuentes los casos en que, alegando los interesados excepciones legales para eximirse del servicio militar, aquellas corporaciones se abstienen de dictar fallo, dejándolos a la resolucion de esta Superioridad, S. E. en sesion de 17 del corriente, ha acordado prevenir por medio de la presente a todos los Ayuntamientos el ineludible deber en que se hallan de resolver todos y cada uno de los casos de es-

clusión, esencion ó excepcion legal que ocurran, siendo en otro caso responsables de los perjuicios que su negligencia u omision origine. Por tanto, los Sres. Alcaldes, atentos a los preceptos de la Ley general de reemplazos y señaladamente los contenidos en los artículos 81 y 101, cuidarán con el mayor celo de que por los Ayuntamientos se oigan las alegaciones que en uso de su derecho espongan los interesados ó sus representantes, sin permitir que por ningun motivo deje el Ayuntamiento de dictar, previo dictamen del Sindico, la resolucion que estime procedente, la que con lo espuesto por aquellos

se consignará con toda exactitud en el expediente.

Igualmente ha considerado conveniente esta Comision provincial llamar la atencion de los interesados en la quinta proxima hacia las disposiciones contenidas en los artículos 100 y 134 de la ley antes citada, que para su más fiel cumplimiento se transcriben al pie con los anteriormente referidos, esperando esta Comision que, advertidos de su derecho los interesados y bien penetrados los Ayuntamientos de la trascendencia y delicadeza de este servicio, evitarán cuidadosamente todo motivo de reclamacion ó queja.

Ha notado asimismo la Comision no sin grave disgusto la frecuencia con que los pueblos, a quienes corresponde aprontar soldado por combinacion y sorteo de décimas, omiten las oportunas citaciones a sus asociados con manifiesta infraccion de lo prevenido en el artículo 90 de la Ley de 30 de Enero de 1856, y en tal concepto previene a todos los Sres. Alcaldes que cualesquiera omisiones en este sentido serán castigadas con todo el rigor de la Ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Palencia 19 de Junio de 1872. El Vice-presidente, Eugenio U. de Aldaca. P. A. de la C. P., Angel Ruiz Sierra, Secretario.

Artículos de la Ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856, que en la precedente Circular se citan.

**ARTICULO 81.** El mozo u otra persona que le represente espondrá enseguida los motivos que tuviese para ser escludido del servicio y en el acto se admitirán, así al proponente como a los que le contradigan, las justificaciones que ofrezcan

y los documentos que presenten enseguida y oyendo al Concejal que haga las veces de Sindico determinará el Ayuntamiento declarando al mozo soldado ó escludido, y sin dejar al punto a la decision de la Diputacion provincial. A los mozos que aleguen esencion ó esenciones se les expedirá certification en que consten las que hubieren alegado.

**ARTICULO 90.** Cuando dos ó más pueblos hubiesen sorteado décimas, el pueblo que sacó el número primero y que por lo mismo debe aprontar el soldado además de la citacion personal a los mozos del mismo pueblo, dará aviso con la debida anticipacion al Ayuntamiento ó Ayuntamientos con quienes hubiese sorteado las décimas, a fin de que citen personalmente a los mozos, señalándoles el día y hora para acudir al pueblo responsable, si lo tienen por conveniente, a presenciar el acto de la declaracion (de soldados) y debiendo cada Alcalde remitir al del pueblo responsable el acta original de la citacion hecha a los mozos ó a sus interesados para unir la al expediente.

La citacion a que se refiere el párrafo anterior se hará para el octavo día despues de aquel en que hubiese empezado el acto de la declaracion de soldados en todos los pueblos.

**ARTICULO 100.** Los mozos que sean agraviados por los fallos que dicte el Ayuntamiento respecto a las alegaciones que ellos ó los demás mozos hubiesen propuesto, podrán reclamar a la Diputacion provincial respectiva.

Para que estas reclamaciones se admitan, deberán los interesados expresar al Alcalde, por escrito ó de palabra, su intencion de reclamar, ya en el día en que se ce-

lebre la declaración de soldados, ya en los siguientes hasta la vispera del que esté señalado para ir los quintos á la capital.

En las reclamaciones que se refieren á los casos determinados en los artículos 89 y 90, los interesados deberán expresar, por escrito ó de palabra, al Alcalde, su intención de reclamar en el día que el Ayuntamiento diese su resolución definitiva ó en los dos siguientes al mismo.

ARTICULO 101. El Alcalde hará constar en el expediente de la declaración de soldados cuantas reclamaciones se promuevan; dada conocimiento de ellas á los mozos á quienes interesen y entregará á cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la competente certificación de haber sido propuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto á que la misma se refiere.

ARTICULO 104. Las Diputaciones provinciales no admitirán reclamaciones que no hayan sido interpuestas en el tiempo y forma prescrita en esta ley.

Extrato de la sesion celebrada por la Comision provincial en 21 de Mayo de 1872.

Bajo la presidencia accidental del Sr. Puertas y con asistencia de los Sres. Pblanco y Blanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Los Sres. Aldaca y Revuelta, escusaron su asistencia por enfermedad.

Seguidamente la Comision unánime acordó:

Prestar su aprobación á la subasta de las obras de la Casa Consistorial de Boadilla de Rioseco.

Aprobar las cuentas municipales de Osorno, correspondientes al año 1861.

Aprobar asimismo las de Pino del Rio, correspondientes al año de 1869 á 70.

Admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud ha presentado D. Bernardo Tejerin, del cargo de Alcalde de Abarcá.

No haber lugar á admitir la dimision presentada por el Ayuntamiento de Fuentes de Nava.

Mandar se anuncie la subasta del Boletín oficial para el año próximo.

Mandar pase á la Contaduria de fondos provinciales una certificación de las obras ejecutadas en el kilómetro 224 de la carretera de Valladolid á Santander, y una cuenta de los gastos originados en la reparacion de los trozos 2.º y 4.º de referida carretera á

fin de que se satisfaga su importe.

Declarar pendiente de la ampliacion de expediente justificativo á Leoncio S. Millan Aponte, quinto con el número 6 por el cupo de Carnod, para el remplazo de 1870.

Aprobar un acuerdo del Ayuntamiento de Lomilla relativo á la corta de doce chopos con destino á la reparacion de puentes destruidos por las avenidas.

Aprobar igualmente un acuerdo del Ayuntamiento de Arconada, relativo á la corta de ocho chopos para edificar la fragua de villa.

Aprobar y mandar insertar en el Boletín oficial una distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Junio.

Dirigir una circular á los pueblos que no han remitido las cuebllas municipales á la aprobacion de esta superioridad, á fin de que lo verifiquen en el plazo de treinta dias bajo apercibimiento de que en otro caso se giraran visitas de inspeccion.

Decir al Ayuntamiento de Brañosa, que en caso de poder probar el dominio útil que alega en los sitios llamados Barbadillo y Valdepicos, del pueblo de Revilla, del distrito municipal de Santa Maria de Nava, acuda al Tribunal competente.

Conceder la autorizacion solicitada por Aquilino Mediavilla, para la corta de tres chopos concedidos por el Ayuntamiento de Villafraite.

Manifestar al Sr. Gobernador que del Libro Registro de esta corporacion correspondiente á los años 1855 y 56, no aparece que Don Faustino Albetos, haya presentado solicitud pidiendo no se incautara el Estado de una capellanía de D. Francisco Garcia Gil.

Informar lo que resulta de los antecedentes obrantes en esta Secretaria acerca de una instancia de D. Felipe Moratinos, que ha solicitado del Ministerio de la Gobernacion ser reponido en el cargo de Contador de Fondos de esta provincia.

Conceder á Plácida Cayon, vecina de Sanabria de Campos, autorizacion para la corta de un chopo con destino á la reparacion de su casa ruinosa.

Espedir orden al Director de los Establecimientos de Beneficencia para que verifique la entrega de dos niños espósitos á sus padres, que los han reclamado y legitimado.

Decir al Alcalde de Cubillas de Cerrato, proceda á la recauda-

cion de los descubiertos de años anteriores sin perjuicio de la responsabilidad á que hubiere lugar por la negligencia ó apatia de sus antecesores.

Mandar se pongan de manifiesto en esta Secretaria al Alcalde de Alba de Cerrato, las cuentas municipales de 1865 á 66, á fin de que proceda tomar de las mismas las notas que considere necesarias.

Decir al Alcalde de Sotobañado, que de los primeros fondos que ingresen en Depositaria satisfaga á D. Venancio Brabo, las asignaciones que le adeuda el Ayuntamiento como Secretario, durante los años 1867, 68 y ocho meses del 69.

Decir al Ayuntamiento de Villamorco, que como de su competencia resuelva el expediente de cuentas municipales de Bruno Mozo, ateniéndose á las disposiciones de la Ley Municipal.

Remitir para su curso y resolucion al Sr. Gobernador una instancia de Guillermo Carnicero, que solicita ser agraciado con una plaza de peon caminero en la carretera de Villacidaler y Boadilla.

Manifestar al Ayuntamiento de Bustillo del Páramo, que es de su competencia lo concerniente á las obras proyectadas en la Casa Consistorial y fragua de la villa, haciéndole las convenientes advertencias respecto á los recursos con que cuenta el Ayuntamiento para llevarlas á efecto.

No haber lugar á conceder la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Villacidaler, para enagenar terrenos del comun.

Declarar soldado que cubre plaza por el cupo de Baltanas, y remplazo de 1871 á Alberto Calleja Arnaiz, quinto con el número 3, mandando sea dado de baja el número 16 Leon Silva Atienza.

Recordar á los Alcaldes de varios pueblos compelan á los rematantes de los bienes de comun aprovechamiento enagenados satisfagan á D. Saturnino Ruiz Manrique, los honorarios que le adeudan por el otorgamiento de las correspondientes escrituras.

Decir al Alcalde de Honoria de Cerrato, manifieste los recursos con que cuenta el Ayuntamiento para llevar á efecto las obras proyectadas en la casa Escuela.

No haber lugar á conceder al pueblo de Vidrieros, la autorizacion que ha solicitado para enagenar terrenos del comun y decir al Alcalde de Triollo, proponga á aquel vecindario recursos asequibles para recomponer el puente destruido por las avenidas.

No haber lugar á conceder la

roza del monte del comun solicitada por algunos vecinos de Beceril de Campos.

Remitir al Sr. Gobernador para su insercion en el Boletín oficial, el anuncio de la subasta de las obras del camino vecinal de Baltanas al páramo de los Angostillos.

Requerir de inhibicion al juzgado de 1.ª instancia de Reipsa, por ser improcedentes los interdictos contra las providencias administrativas dictadas por los Ayuntamientos, á fin de que se abstenga de entender en el que ha promovido el administrador de la Señora Marquesa de Celleruelo, contra los vecinos de Quintana de Hormiguera, sobre propiedad de terrenos de comun aprovechamiento.

Dejar sin efecto el anuncio de la vacante de la plaza de médico titular de Osorno, manifestando al Alcalde la obligacion en que se halla el Ayuntamiento de instruir expediente justificativo de la falta de título del que en la actualidad le desempeña.

Espedir un Comisionado que á costa del Alcalde de Mazariegos, pase á recoger los documentos que deben acompañarse á las cuentas relativas á los caminos que dirigen á Fuentes y Revilla, nombrando para este cargo á D. Roque Nieto, vecino de Palencia.

No haber lugar á admitir el recurso dezada interpuesto por Don Toribio Hermoso Macho, cuéntadante de las municipales de Herrera de Valdecañas, correspondientes á los años de 1862 á 64, contra el acuerdo de esta Corporacion, en virtud del que se le ordenaron varios reintegros, y nombrar Comisionado para llevar á efecto este acuerdo á D. José Diego Alvarez, vecino de esta Capital.

Reclamar del Arquitecto Don Marcelino de la Vega, certificación del estado de las obras de reparacion ejecutadas en la Casa de Maternidad.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Daniel Díez, hurefano, pobre é imposibilitado, natural de Villarramiel.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Gerónimo Salazar, vecino de Paredes, anciano y pobre é imposibilitado.

Conceder ingreso en el mismo establecimiento á José Calleja, vecino de San Cebrian de Campos, también pobre é imposibilitado.

Conceder á Angela Castañeda, viuda, vecina de Boadilla del Camino, una pensión de treinta reales mensuales para atender á la lactancia de su hijo Aquilino González, hasta que cumpla un año de edad.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Angel Sierra.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.

Circular.

Beneficencia.—Baños minerales de Trillo.

Con objeto de evitar que el beneficio concedido por las leyes y reglamentos vigentes de baños minerales á los pobres de solemnidad, se haga extensivo á otras personas que cuentan con recursos para costear estos gastos, la Comision provincial ha acordado que en las certificaciones de pobreza y facultativas que se espidan á favor de las que hayan de hacer uso de las aguas y baños minerales de Trillo en la temporada oficial que dará principio en 20 de Junio próximo venidero, se hagan constar los particulares siguientes.

1.º Si el interesado se encuentra comprendido en la clasificacion de pobres hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita por los facultativos titulares de Beneficencia del pueblo de su vecindad.

2.º Si está socorrido por alguna corporacion ó asociacion benéfica.

3.º Caso de ser contribuyente, qué cuota paga al Tesoro por todos conceptos y con qué número figura en el repartimiento de contribuciones.

4.º Certificacion del facultativo titular en que se haga constar la enfermedad y tiempo que el interesado viene padeciéndola.

5.º Si el enfermo procediere de algun hospital de los del reino, la certificacion además de consignar la enfermedad y el tiempo que la padece, expresará tambien la circunstancia de pobreza por constar en este caso al facultativo del Establecimiento, toda vez que solo será suficiente su certificacion para admitir al enfermo en el de los baños.

6.º En el caso de encontrarse el enfermo en alguno de los hospitales de incurables de Madrid ó de otro punto, la certificacion facultativa además de comprender los particularés relativos á la enfermedad, tiempo de su duracion é ineficacia de cuantos medios se emplearon para combatirla, habiéndose hecho crónica y por consiguiente admitido el paciente en aquel piadoso asilo, consignará tambien las causas en que funde su esperanza para creer que el enfermo consiga algun alivio con el uso de las aguas y baños minerales.

No serán admitidos en el hospital de los de Trillo, los interesados cuyos documentos carezcan de los requisitos expresados.

Guadalajara 25 de Mayo de 1872.

—El Presidente, Juan de la Cruz Martinez.—Por acuerdo de la Comision provincial, —El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

- Cobos de Cerrato.
Cevico Navero.
Cubillas de Cerrato.
Herrera Valdecañas.
Hérmedes.
Espinosa de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Hontoria de Cerrato.
Palenzuela.
Poblacion.
Quintana del Puente.
Reinoso.
Soto.
Tabanera.
Tariego.
Vertavillo.
Villaconancio.
Valdecañas.
Villaviudas.
Villahán de Palenzuela.
Valle de Cerrato.

PARTIDO JUDICIAL DE CARRION DE LOS CONDES.

- Abia de las Torres.
Arconada.
Bustillo del Páramo.
Bahillo.
Cervatos de la Cueva.
Calzada de los Molinos.
Carrion de los Condes.
Calzadilla de la Cueva.
Fuente-andrino.
Frómista.
Ledigos.
Lomas.
Las Cabañas.
Marcilla.
Osornillo.
Poblacion de Campos.
Poblacion de Arroyo.
Revenga.
Requena.
Robladillo.
Riveros de la Cueva.
San Cebrian de Campos.
San Mamés.
Santillana.
San Llorente de la Vega.
Torre de los Molinos.
Terradillos.
Villadiezma.
Villaherreros.
Villaturde.
Vilovieco.
Villarmentero.
Villasirga.
Villamuera.
Villoldo.
Villamorco.
Villasabariego.
Osornio.
Nogal de las Huertas.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DE RIO-PISUERGA.

- Aguilar de Campoo.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Arcejal.
Barrio San Pedro.
Becerril del Carpio.
Brañosera.
Camporedondo.
Castrejon.
Celada de Robledo.
Cervera de Rio-pisuerga.
Cozuelos.
Dehesa de Montejo.
Herreruela.
Lavid de Ojeda.
Ligüerzana.
Lomilla.
Lores.
Matamorisca.
Micieces.
Mudá.
Nestar.
Olmos de Ojeda.
Otero de Guardo.
Payo.
Perazancas.
Polentinos.
Prádanos.
Quintanaluengos.
Redondo.

- D. Rafael Ceballos.
Bruno Monge Labrador.
Pedro Ortega Garrido.
Casto Prieto.
José Arroyo Redondo.
Ciriaco Pascual Palome.
José Valdeolmillos de Rodriguez.
Julian Perez.
Pablo Prádanos.
Lorenzo Ocasar.
Miguel Gonzalez.
Francisco Pastor.
Luis Ayuso y Rodrigo.
Francisco Merino Royuela.
Mariano Hierro Mascos.
Domingo Silva.
Julian Gonzalez Villarrubia.
Bernabé Royuela.
Ciriaco Pastor Perez.
Justo Cantero.
Francisco Pastor Manchon.

- D. Cesáreo Sanchez.
Lorenzo Revilla.
Gabriel Fernandez.
Eusebio Bravo.
Mariano Fernandez.
Fernando Ibañez.
Lic. D. Servando Merino Fernandez.
Juan Garcia.
Domingo de Abia.
Abelardo Gonzalez.
Francisco Santerbas.
José Ortega.
Tiburcio Salomon.
Simon Gonzalez.
Manuel Cebrian.
Pedro Huerto.
Rosendo Antolinez.
Juan Amor Pisa.
Tomás Herreros.
Pedro del Rio Orejon.
Vicente Duranton.
Pedro Nieto Agudo.
Hilario Delgado Bahillo.
Baltasar Gonzalez.
Félix Fernandez.
Laureano Merino.
Angel Medina.
Casimiro del Rio.
Inocencio Francés.
Bonifacio Miguel.
Hilario Garcia.
Nicolás Muñoz.
Pedro Esteban.
Manuel Garrido.
Pedro de la Plaza.
Gregorio Mozo Alonso.
Agustin Calvo.
Francisco Perez.
Pedro Ramos.

- D. Gerónimo Fernandez.
Marcelino Ruiz.
Lorenzo Largo.
Pedro Merino.
Luis Alcalde.
Felipe Garcia.
Marcelino Gonzalez Ruiz.
Roque Narganes.
José Villegas.
Lúcas Anderéz.
Enrique Montes.
Santiago Salvador Mencia.
Mariano Cagigal.
Santiago Merino.
Ambrosio Fernandez.
Gregorio Sevilla.
Eustaquio de Cósio.
Julian Vielba.
Carlos Fuente.
Andrés Díez.
Paulino de Cós.
Manuel Santos.
Simon Largo.
Cipriano Duque.
Toribio Gomez.
Laureano Abad.
Remigio Moreno.
José Minguez.
Gaspar Simon.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID. PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de los Fiscales Municipales de los terminos de esa provincia, nombrados para el bienio de 1872 á 1874.

PARTIDO JUDICIAL DE ASTUDILLO.

Términos Municipales.

Nombres de los Fiscales.

- Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Astudillo.
Boatilla del Camino.
Cordovilla la Real.
Itejo de la Vega.
Mélgar de Yuso.
Palacios del Alcor.
Pina de Campos.
Rivas.
Santoyo.
Támara.
Torquemada.
Valbuena de Rio-pisuerga.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Villagigüena.
Villalaco.
Villamediana.
Villódre.
Villodrigo.
Lantadina.

- D. Cipriano Martínez.
Juan Illera Tranco.
Martin Marcos Chacon.
Lic. D. Mariano Gonzalez Vazquez.
D. Baltasar Andrés Anaya.
Justo Chicote.
Celestino Arija.
Inpencio Izquierdo Manrique.
Félix San Miguel Gutierrez.
Miguel Mediavilla.
Pedro Heredia Ibañez.
Caynos Perez.
Eustasio Perez Penche.
Guillermo Torres.
Mauricio Martin Tapia.
Narciso Marcos.
Andrés Fernandez Oteo.
Pedro Calvo Tarrero.
Francisco Calvo Domingo.
Vicente Tarnero Naranjo.
Santiago Gallardo Gonzalez.
Manuel Cobia Mozos.
Amadeo Alonso.

PARTIDO JUDICIAL DE BALTANÁS.

- Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Baltanás.
Cévico de la Torre.
Castrillo de Onjelo.
Castrillo D. Juan.

- D. Angel Calleja Herrero.
Agustin Barcenilla Cantero.
Juan Martín Gonzalez.
Mateo Alva Sanz.
Vicente Palacios Arias.
José Bartolomé Rivera.

Resoba.  
 Respanda de la Peña.  
 Rebanal de las Llantas.  
 Salinas de Pisuerga.  
 San Cebrian de Mudá.  
 San Martín de los Herreros.  
 San Martín y Perapertú.  
 San Salvador.  
 Santa Maria de Nava.  
 Santibañez de Ecla.  
 Santibañez de Resoba.  
 Triollo.  
 Valdegama.  
 Vañes.  
 Vega de Bur.  
 Vergaño.  
 Verzosilla.  
 Villanueva de Henares.  
 Villarén.  
 Villavermudo.

**PARTIDO JUDICIAL DE FRECHILLA.**

Abarca.  
 Abastas.  
 Añoza.  
 Autillo.  
 Baquerin.  
 Belmonte.  
 Boada.  
 Boadilla de Rioseco.  
 Capillas.  
 Cardenosa.  
 Castil de Vela.  
 Castromocho.  
 Cisneros.  
 Frechilla.  
 Fuentes de Nava.  
 Guaza.  
 Mazariegos.  
 Mazuecos.  
 Meneses.  
 Paredes de Nava.  
 Pozo de Urama.  
 Pozuelos del Rey.  
 San Roman de la Cuba.  
 Villacidaler.  
 Villada.  
 Villalcon.  
 Villalumbroso.  
 Villanueva del Rebohar.  
 Villarramiel.  
 Villatoquite.  
 Villega.  
 Villerias.

**PARTIDO JUDICIAL DE PALENCIA.**

Ampudia.  
 Autilla del Pino.  
 Baños de Cerrato.  
 Becerril de Campos.  
 Dueñas.  
 Fuentes de Valdepero.  
 Grijota.  
 Husillos.  
 Magaz.  
 Manquillos.  
 Monzon.  
 Palencia.  
 Pedraza.  
 Perales.  
 Revilla de Campos.  
 Santa Cecilia del Alcor.  
 Torremormojon.  
 Valoria del Alcor.  
 Villalobon.  
 Villamartin.  
 Villamuriel.  
 Villaumbrales.

**PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.**

Arenillas de S. Peláyo.  
 Ayuela.  
 Bárcena.  
 Bascones.  
 Buenavista.  
 Calahorra.  
 Castrillo.  
 Collazos.  
 Congosto.  
 Dehesa de Romanos.  
 Espinosa.  
 Fresno.  
 Gozon.  
 Guardo.

D. José Vega.  
 Juan Fernandez.  
 José Diez Marina.  
 Eustaquio Ruiz y Ruiz.  
 Manuel Merino.  
 José Mediavilla.  
 Gabriel Garcia.  
 Venancio Gonzalez.  
 Evaristo Fernandez.  
 Tomás Campo.  
 Vicente Sierra.  
 Angel Cordero.  
 Hipólito Millan.  
 Lino Roldan.  
 Andres de Andres.  
 Francisco Anderes.  
 Juan Francisco Herrero.  
 José Fernandez.  
 Pedro de Rozas Aparicio.  
 Eulogio Rodriguez.

D. Epifanio Garcia.  
 Alvaro Otero.  
 Nicomedes Gomez.  
 Higinio Calonge.  
 Ventura Lobos.  
 Rosendo de Castro.  
 Manuel Herrero.  
 Pedro Tegedor.  
 Gaspar Blanco.  
 Leandro Martinez.  
 Niceto Fernandez.  
 Andres Herrero.  
 Tiburcio Diez.  
 Primitivo Garcia.  
 Gregorio Santiago.  
 Manuel Camino.  
 Juan Barranquero.  
 Jacinto Calonge.  
 Juan Blanco Alvarez.  
 Juan Ortega.  
 Demetrio Betegon.  
 Santiago Zorita.  
 Justo Areños.  
 Inocencio Alvarez.  
 Timoteo Carnicero.  
 Paulino de la Vega.  
 Guillermo Ortega.  
 Francisco Caballero.  
 Julian Melero.  
 Eugenio Gomez.  
 Pedro Gutierrez.  
 Leoncio Garcia.

D. Manuel Castrillo Villafañez.  
 Miguel Trigueros Rodriguez.  
 Evaristo Fernandez Niño.  
 Atanasio Perez de las Heras.  
 Vicente Charrin Tigero.  
 Santos Garcia Rebollar.  
 Zoido Garcia Mozo.  
 Policarpo Rojo.  
 Maximino Perez.  
 Ambrosio Valtierra.  
 Victoriano Villameriel.  
 Lic. D. Laureano del Campo y Cabo.  
 D. Claudio Revilla Giraldo.  
 Leoncio Gonzalez Garcia.  
 Telesforo Abril Cachano.  
 Inocencio Alonso.  
 Celestino Abril.  
 Pedro Camarón.  
 Castor Paredes.  
 Ceferino Aguado Aguado.  
 Miguel Meneses.  
 Policarpo Juvete.

D. Waldo Bargas.  
 Mariano Rodriguez.  
 Simon Olmo.  
 Miguel Martin.  
 Marcelino Gonzalez Fernandez.  
 Eusebio de la Parte.  
 Domingo Perez.  
 Domingo Cosgaya.  
 Juan Garcia.  
 Mariano Calvo.  
 Pedro Herrero.  
 Evaristo Villasur.  
 Primitivo Sarmiento.  
 Manuel Medina.

Herrera.  
 Itero Seco.  
 Mantinos.  
 Membrillar.  
 Moslares.  
 Olea.  
 Olmos.  
 Páramo.  
 Pedrosa.  
 Pino.  
 Poza.  
 La Puebla.  
 Quintanilla.  
 Renedo de Valdavia.  
 Revilla.  
 San Cristobal.  
 Santa Cruz.  
 Santervás.  
 La Serna.  
 Sotobañado.  
 Tabanera.  
 Valderrábano.  
 Vega.  
 Veilla de Guardo.  
 Ventosa.  
 Villaeles.  
 Villafuél.  
 Vitalba.  
 Villaluenga.  
 Villameriel.  
 Villamoronta.  
 Villanueva de Abajo.  
 Villanueva.  
 Villaprovedo.  
 Saldaña.  
 Villarrabé.  
 Villasaracino.  
 Villasila.  
 Villosilla.  
 Villofa.

Valladolid 12 de Junio de 1872.—Bernardo Penelas.

D. Pedro Garcia Garcia.  
 Juan Blanco.  
 Mateo Cosio.  
 Justo Treceño.  
 Eusebio Di-z.  
 Francisco Herrero.  
 Juan Martin.  
 Baltasar Martin.  
 Miguel Laso.  
 Dimas Quijano.  
 Vicente Garcia.  
 Segundo Puerta Fernandez.  
 Julian Mejino.  
 Victor de Abia.  
 Mariano Vega.  
 Nicolás Herrero.  
 Elias Provero.  
 Luciano Sastre.  
 Simon Puebla.  
 Vicente Franco.  
 Timoteo Martin.  
 Evaristo Martin.  
 Francisco Merino.  
 Antonio Diez Diez.  
 Mariano Gonzalez.  
 Mariano Diez.  
 Agustín Gomez.  
 Francisco Diez.  
 Cándido Nicolás.  
 Francisco Calvo.  
 Hilario Calvo.  
 Ramon Martin.  
 Manuel Polvorosa.  
 Narciso Andrés.  
 Mariano Garcia Diez.  
 Juan Delgado.  
 Julian Calvo.  
 Domingo Sánchez.  
 Pedro Casas.  
 Gregorio Lombraña.

**Juzgado de primera instancia de Astudillo.**

Don Francisco Garcia Martin, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

Por el presente hago saber: que por D. Victorino Anaya, uno de los Procuradores de este Juzgado, en nombre y con poder de D. Julian Alconero Zamaloba, vecino de Madrid, se solicitó por medio del oportuno interdicto de adquirir la posesion de la mitad de un vinculo, fundado en la villa de Torquemada por Manuela Palenzuela, vecina que fué de ella y que últimamente poseyó Pedro Alconero de la propia vecindad, en cuya vista y después de haberse comunicado traslado a la heredera del último poseedor, se proveyo el auto que dice así.

AUTO.—Por reportado el despacho que se acompaña el que se una á sus antecedentes, y por acusada la rebeldia; y resultando de los documentos presentados por D. Julian Alconero, que este es el inmediato sucesor de la vinculacion que últimamente poseyó Pedro Alconero del Bustos, vecino de Torquemada, fundada por Manuela Palenzuela, tambien difunta y vecina que fué de dicha villa: dese sin perjuicio de tercero la posesion que solicita, para lo cual se confiere comision en forma á cualquiera de los alguaciles de este Juzgado, que evacuará por ante Es-

cribano del partido; hágase saber á los inquilinos, depositarios ó administradores de los referidos bienes reconozcan al nuevo poseedor, y hecho dese cuenta. Juzgado de primera instancia de Astudillo catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y dos doy fe, Francisco Garcia.—Ante mi, Gregorio Torres Villazan.  
 Y habiéndose dado á virtud de lo mandado en el auto inserto, la posesion acordada, al sugeto que se espresa, se ha acordado en auto de primero del corriente, publicar el en que así se ordenó, por medio de edictos en el Boletín oficial de esta provincia, en los sitios públicos de esta villa y la de Torquemada, para que los que se crean con derecho á reclamar contra la posesion dada, lo verifiquen dentro del término de sesenta dias, á cuyo fin se les cita. Y emplaza por el presente, para que acudan á este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Garcia.—Por su mandado, Gregorio Torres Villazan.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**CASA EN VENTA.**

Se vende una en la plazuela de la Catedral, núm. 11. La persona que quiera tratar en ella, puede verse con su dueño que vive en la misma. núm. 135. 7-8.

Imprenta de Peralta y Menéndez.